

HAGEN HENRÿ
CARLOS VARGAS VASSEROT
(Coordinadores)

UNA VISIÓN COMPARADA E INTERNACIONAL
DEL DERECHO COOPERATIVO
Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA
LIBER AMICORUM PROFESOR DANTE CRACOGNA

AGUILAR RUBIO, MARINA
ALCALDE SILVA, JAIME
ARNÁEZ ARCE, VEGA M.^a
ATXABA RADA, ALBERTO
COLÓN MORALES, RUBÉN
DE SOUZA, LEONARDO R.
DOUVITSA, IFIGENIA
FERNÁNDEZ ANDREANI, PATRICIA
FERNÁNDEZ QUINTAS, GRACIELA
FICI, ANTONIO
GADEA SOLER, ENRIQUE
GARCÍA MÜLLER, ALBERTO
HENRÿ, HAGEN
HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL
HERNÁNDEZ CÁCERES, DANIEL
HIEZ, DAVID

KUMAR PADMANABHAN, SANTOSH
KURIMOTO, AKIRA
MACIAS RUANO, ANTONIO JOSÉ
MEIRA, DEOLINDA
MIRANDA, JOSÉ EDUARDO
MONTIEL VARGAS, ANA
NARANJO MENA, CARLOS
RAICHAKOWSKI GONZÁLEZ, HERNANDO E.
REYES LAVEGA, SERGIO
RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES
SÁNCHEZ BOZA, ROXANA
SANTANA FÉLIX, JUAN ENRIQUE
SARMIENTO REYES, ANTONIO JOSÉ
TADJUDJE, WILLY
TORRES MORALES, CARLOS
VARGAS VASSEROT, CARLOS

**UNA VISIÓN COMPARADA E INTERNACIONAL
DEL DERECHO COOPERATIVO
Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**

LIBER AMICORUM PROFESOR DANTE CRACOGNA

HAGEN HENRÿ
CARLOS VARGAS VASSEROT
(Coordinadores)

**UNA VISIÓN COMPARADA E INTERNACIONAL
DEL DERECHO COOPERATIVO
Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**
LIBER AMICORUM PROFESOR DANTE CRACOGNA

AGUILAR RUBIO, MARINA
ALCALDE SILVA, JAIME
ARNÁEZ ARCE, VEGA M.^a
ATXABA RADA, ALBERTO
COLÓN MORALES, RUBÉN
DE SOUZA, LEONARDO R.
DOUVITSA, IFIGENIA
FERNÁNDEZ ANDREANI, PATRICIA
FERNÁNDEZ QUINTAS, GRACIELA
FICI, ANTONIO
GADEA SOLER, ENRIQUE
GARCÍA MÜLLER, ALBERTO
HENRÿ, HAGEN
HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL
HERNÁNDEZ CÁCERES, DANIEL
HIEZ, DAVID

KUMAR PADMANABHAN, SANTOSH
KURIMOTO, AKIRA
MACIAS RUANO, ANTONIO JOSÉ
MEIRA, DEOLINDA
MIRANDA, JOSÉ EDUARDO
MONTIEL VARGAS, ANA
NARANJO MENA, CARLOS
RAICHAKOWSKI GONZÁLEZ, HERNANDO E.
REYES LAVEGA, SERGIO
RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES
SÁNCHEZ BOZA, ROXANA
SANTANA FÉLIX, JUAN ENRIQUE
SARMIENTO REYES, ANTONIO JOSÉ
TADJUDJE, WILLY
TORRES MORALES, CARLOS
VARGAS VASSEROT, CARLOS

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial.
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

Esta publicación es parte del proyecto I+D+i PID2020-119473GB-I00 orientado a Retos de la Sociedad, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ titulado "Las empresas sociales. Identidad, reconocimiento de su estatuto legal y propuestas para su regulación"; y del PPIT-UAL, Junta de Andalucía-FEDER 2021-2027.

Programa: 54.A del Grupo de Investigación SEJ-200 de la Junta de Andalucía ("Derecho Público y Privado de la Economía Social y de la Innovación Tecnológica") y del Centro de Investigación en Derecho de la Economía Social y de la Empresa Cooperativas (CIDES) de la Universidad de Almería (España).

Ayuda PID2020-119473GB-I00 financiada por



PPIT-UAL, Junta de Andalucía-FEDER 2021-2027. Programa: 54.A



© Copyright by
Los autores
Madrid

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1170-712-1
Depósito Legal: M-33319-2023

ISBN electrónico: 978-84-1170-783-1

Preimpresión por:
Besing Servicios Gráficos S.L.
e-mail: besingsg@gmail.com



Índice

Prólogo	1
Foreword	5
Semblanza académica y profesional del Profesor Dante Cracogna	7
Professor Dante Cracogna's personal and professional curriculum vitae ...	11

Bloque I

Parte general

Capítulo 1. Quel droit coopératif? Un assemblage d'idees, reques d'ailleurs.....	17
Hagen Henry	
Capítulo 2. La renovación democrática y el límite del mandato.....	37
Carlos Torres Morales	
Capítulo 3. Consideraciones para la regulación de un tipo societario moderno de sociedad cooperativa: los valores y principios cooperativos como límite del principio de la autonomía de la voluntad de los socios	53
Enrique Gadea Soler	

Capítulo 4. La realización de valores de uso como elemento identitario del modelo empresarial cooperativo	75
Rubén Colón Morales	
Capítulo 5. The distinction between cooperative surplus and corporate profit as an evidence of the non-profit purpose of cooperatives.....	95
Deolinda Meira	
Capítulo 6. Enseñanzas del maestro Cracogna y sus efectos inspiradores	111
Juan Enrique Santana Félix	
Capítulo 7. Sociedad posmoderna y crisis de valor: la utopía axiológica del cooperativismo como fuente de inspiración para la (re) construcción del <i>fraternae et socialis hominis</i>	121
José Eduardo de Miranda	
Capítulo 8. La función social como principal justificación de un régimen fiscal adecuado para las cooperativas.....	137
Marina Aguilar Rubio	
Capítulo 9. La naturaleza jurídica de la cooperativa	155
Orestes Rodríguez Musa / Orisel Hernández Aguilar	
Capítulo 10. Adopción y evolución del principio de interés por la comunidad en el seno de la alianza cooperativa internacional	171
Daniel Hernández Cáceres	

**Capítulo 11. Los enredos jurídicos del derecho cooperativo
y el derecho de la economía social y solidaria..... 199**

Willy Tadjudje

**Capítulo 12. La autoayuda y la ayuda mutua, un doble valor
cooperativo 209**

Antonio José Macías Ruano

Bloque II

Derecho comparado e internacional

**Capítulo 13. La empresa social en la legislación y en las políticas
de la UE 231**

Antonio Fici

**Capítulo 14. Asian co-operative laws from developmental
state and norm localization perspectives..... 257**

Akira Kurimoto

**Capítulo 15. La legislación cooperativa enfocada en abordar
los retos globales en torno a la Agenda 2030
de las Naciones Unidas (ODS) 273**

Graciela Fernández Quintas

**Capítulo 16. Una mirada comparada a las instituciones públicas
para el desarrollo cooperativo en Hispanoamérica 289**

Jaime Alcalde Silva

**Capítulo 17. La realización de cooperativas transfronterizas
en el Mercosur: el siguiente paso en un legado..... 317**

Leonardo Rafael de Souza

Capítulo 18. El impuesto sobre la renta y las cooperativas: observaciones preliminares sobre el regimen fiscal de 50 países.....	335
Ifigeneia Douvitsa / Hagen Henry	
Capítulo 19. Aproximaciones al derecho cooperativo comparado: un enfoque empirico del séptimo principio cooperativo y su presencia en la legislación latinoamericana	357
Carlos Naranjo Mena	
Capítulo 20. Cooperatives & public international law: causes and consequences.....	379
Santosh Kumar Padmanabhan	
 Bloque III <i>Parte especial</i> 	
Capítulo 21. Las empresas sociales con forma mercantil como parte de la economía social. Propuestas de regulación en España y análisis crítico del anteproyecto de Ley Integral de Impulso de la Economía Social	395
Carlos Vargas Vasserot	
Capítulo 22. Los clubes de barrio como entidades de economía social y solidaria.....	423
Alberto García Muller	
Capítulo 23. Quel modèle de cooperatives comme support des plateformes cooperatives?	441
David Hiez	

Capítulo 24. El régimen disciplinario en las cooperativas en relacion con el procedimiento sancionatorio	459
Ligia Roxana Sánchez Boza	
Capítulo 25. Las cooperativas, los sindicatos y la negociacion colectiva en Uruguay	479
Sergio Reyes Lavega	
Capítulo 26. Las cooperativas sociales de servicios para trabajadores y la necesidad de un marco legal adecuado para su funcionamiento	495
Antonio José Sarmiento Reyes	
Capítulo 27. Las cooperativas de utilidad pública e iniciativa social.....	509
Vega María Arnáez Arce / Alberto Atxabal Rada	
Capítulo 28. Las cooperativas de múltiples partes asociadas con finalidad social y las cooperativas multiactivas. Expresiones de un nuevo y viejo cooperativismo en Argentina	531
Patricia A. Fernández Andreani	
Capítulo 29. Las políticas públicas para las cooperativas en el Paraguay.....	551
Hernando Esteban Raichakowski González	
Capítulo 30. Análisis legal de la figura de las empresas de inserción en España	569
Ana Montiel Vargas	
Listado de publicaciones del Profesor Dante Cracogna ordenadas por materias	591
Índice General	615

CAPÍTULO 11

Los enredos jurídicos del derecho cooperativo y el derecho de la economía social y solidaria

WILLY TADJUDJE

*Catedrático de Derecho Mercantil - Universidad de Yaundé (Camerún)
Investigador en el CRIDES - Universidad Católica de Lovaina (Bélgica)*

Sumario: 1. Introducción. 2. La naturaleza jurídica del derecho de la economía social y solidaria: una ley marco: 2.1. La noción de ley marco. 2.2. La autonomía de los marcos jurídicos que regulan las formas jurídicas afines frente al derecho de la economía social y solidaria: el caso de la ley de sociedades cooperativas. 3. La invasión progresiva del derecho cooperativo por el derecho de la economía social y solidaria: 3.1. Una visión general de la realidad de esta usurpación: análisis de los planteamientos conceptuales de las leyes marco de la ESS. 3.2. Las consecuencias de la invasión progresiva del derecho cooperativo por el derecho de la economía social y solidaria. 4. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

Desde hace varias décadas, los investigadores se ocupan de la cuestión de la economía social y solidaria (ESS), que está cobrando un auge considerable a escala internacional, sobre todo en el ámbito jurídico (Caire & Tadjudje, 2019: 74-88). Durante la 110ª edición de la Conferencia Internacional del Trabajo (10 de junio de 2022), se adoptó una Resolución relativa al trabajo decente y la economía social y solidaria¹. Según esta Resolución, “(...) la eco-

¹ La Resolución está disponible en línea: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_norm/-relconf/documents/meetingdocument/wcms_848645.pdf

nomía social y solidaria incluye, en función de las circunstancias nacionales, las cooperativas, asociaciones, mutualidades, fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda y otras entidades que operan de acuerdo con sus valores y principios”.

De esta definición, que se repite in fine, se desprende que la economía social y solidaria (ESS) incluye a las cooperativas. Partiendo de esta afirmación, ¿debemos deducir que el derecho cooperativo forma parte integrante (está incluido en) del derecho de la ESS? Esta pregunta nos lleva a considerar los objetivos de una ley de ESS: ¿deroga una ley de este tipo las disposiciones de las formas jurídicas que engloba para prever todo por sí misma?

La respuesta es no. La inclusión de las cooperativas en el ámbito de la ESS no pretende quitarle su esencia o sustancia, sino construir un sector. El objetivo de la legislación sobre la ESS no es sustituir la legislación sobre cooperativas, sino establecer normas que reflejen los objetivos de la ESS. En cuanto al análisis, “en la mayoría de los casos, las leyes son leyes marco. Estas leyes son muy generales e indican una clara intención de los parlamentos en cuestión de enmarcar las acciones de todo el gobierno en favor del sector. Estas leyes pretenden ser concisas: sólo una veintena de artículos. Es el caso de Camerún, Uruguay y Túnez, por citar sólo algunos ejemplos” (Hiez, 2021: 86).

Sin embargo, cada vez es mayor la incursión de la legislación sobre ESS en el ámbito del derecho cooperativo. Esto implica, en concreto, que las leyes sobre la ESS incluyan disposiciones pertinentes específicas del derecho cooperativo. “En realidad, estas leyes aparentemente más detalladas tienen dos partes: una parte de marco clásico, más una parte con muchos detalles, pero sin un enfoque global ” (Hiez, 2021: 86).

Esta no es la tarea de la ley de ESS. Aunque el modelo de leyes de ESS que integra una parte marco y una parte detallada parece mucho más ambicioso, hay que señalar que aún no se ha aplicado. “Probablemente sólo pueda contemplarse en países que puedan contar con una economía social y solidaria que ya esté lo suficientemente madura como para diseñar un régimen jurídico común para todas sus empresas, más allá de la diferencia en las formas jurídicas que adopten” (Hiez, 2021: 86).

Esta incursión da lugar a solapamientos entre el derecho cooperativo y el derecho de la ESS ¿Qué puede explicar tal tendencia legislativa y cuáles podrían ser sus consecuencias?

Esta cuestión nos lleva a recordar que el derecho de la ESS es un derecho marco, y que la invasión progresiva del derecho cooperativo por el derecho de la ESS no carece de consecuencias jurídicas.

2. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE LA ECONOMÍA SOCIAL: UNA LEY MARCO

Si la ley sobre la ESS es una ley marco, ello implica que no debe crear incursiones en el derecho de las formas jurídicas que engloba.

2.1. LA NOCIÓN DE LEY MARCO

Una ley que regule la ESS debe tener necesariamente una apariencia especial en la medida en que se superpone a otras leyes aplicables a formas jurídicas de organización o a sectores de actividad. Si la ley de la ESS no sustituye ni deroga las leyes que engloba, entonces es un tipo especial de ley.

Debido al enfoque federativo que subyace en la elaboración de las leyes sobre ESS, estos textos se presentan a menudo en forma de ley marco u orientativa.

En derecho francés, según Gérard Cornu (2020), una ley marco es una ley que, bajo la IV República, se limitaba a establecer sucintamente las normas generales para toda una materia e invitaba al poder reglamentario (autorizándole a ello) a fijar o modificar las disposiciones necesarias dentro del marco muy amplio que establecía. El mismo autor define la ley orientativa como aquella que, para una materia determinada en su conjunto, establece una política global que debe aplicarse durante un período de tiempo más o menos largo y adopta las disposiciones legislativas necesarias para ello a partir de ese momento.

Ambas nociones parecen definir la misma realidad. A estos dos conceptos se añade el de ley paraguas. El término “vértice” es bien conocido en el vocabulario de las organizaciones y empresas de la ESS. Expresa la superposición jerárquica y rigurosa de entidades independientes, siguiendo el principio de subsidiariedad. En concreto, las entidades de base crean una organización paraguas para hacer, a este nivel, lo que no pueden lograr con eficacia y eficiencia en la base. En el derecho cooperativo, las leyes mencionan a veces las uniones, federaciones y confederaciones.

La ley marco sobre la ESS sigue la misma lógica. Los sectores de actividad y los estatutos jurídicos se organizan para crear su organización paraguas, que es la ESS. Este último no pretende sustituir a los sectores ni a los estatutos jurídicos, sino simplemente constituir un nivel superior para la acción conjunta y concertada, en términos de identidad, reconocimiento y pertenencia a un sector específico. La ley sobre la ESS, como ley marco o paraguas, engloba así otras leyes o reglamentos, al tiempo que ejerce cierta influencia.

En general, a nivel internacional, el concepto de ley marco es el más utilizado. Por ejemplo, Camerún no duda en definir su ley sobre la ESS como una ley marco (ley n° 2019/004 de 25 de abril de 2019, ley marco que regula la economía social). En la práctica, la ley marco se refiere a una técnica legislativa utilizada para tratar cuestiones intersectoriales y/o transestatutarias: una ley marco define principios y obligaciones generales sin arrogarse el derecho de fijar las normas aplicables en diferentes sectores o estatutos jurídicos (FAO, 2010).

Una ley marco sobre la ESS puede definir con precisión el alcance y el contenido del sector, fijar las obligaciones de las autoridades públicas y del sector privado, establecer los mecanismos institucionales necesarios y proporcionar una base jurídica para las leyes o decretos subsidiarios y otras medidas que adopten las autoridades competentes (FAO, 2010).

En la práctica, la ley marco establece un marco político general. Establece principios y obligaciones generales, pero deja en manos de los textos específicos (relativos a estatutos o sectores de actividad) y de las autoridades competentes la determinación de las medidas concretas que deben adoptarse para hacer efectivas estas obligaciones. La redacción de los textos específicos, incluidas las decisiones administrativas, debe ser coherente con los principios y condiciones establecidos en la ley marco (FAO, 2010).

Desde esta perspectiva, la ley marco se convierte en la norma de referencia para las cuestiones de ESS a escala nacional. Su objetivo es esbozar, de manera estable y estructural, elementos comunes y principios fundamentales, establecer los mecanismos institucionales necesarios y proporcionar información sobre las orientaciones estratégicas de las autoridades públicas competentes. Por lo tanto, en la jerarquía de las fuentes del Derecho, tiene fuerza de ley, al menos de ley de carácter específico, debido a su interacción con las leyes sectoriales y estatutarias que influyen en el sector de la ESS (FAO, 2010).

2.2. LA AUTONOMÍA DE LOS MARCOS JURÍDICOS QUE REGULAN LAS FORMAS JURÍDICAS AFINES FRENTE AL DERECHO DE LA ECONOMÍA SOCIAL: EL CASO DE LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Si la ley de ESS es una ley marco, esto implica que la ley de cooperativas sigue siendo autónoma, al menos con respecto a la ley de ESS. Esta autonomía es importante para garantizar la coherencia de la producción legislativa. De hecho, existen leyes cooperativas en todos los países del mundo y a menudo se han diseñado con objetivos propios (FAO, 2010). En contraste con la más abundante ley de cooperativas, menos de treinta países en el mundo cuentan actualmente con una ley de ESS (FAO, 2010).

Además de este argumento basado en la tradición la riqueza del derecho cooperativo en comparación con el derecho de la ESS, cabe destacar que la forma jurídica cooperativa no es la única que se refiere al sector de la ESS. En efecto, como recuerda in fine la definición de la OIT, “la economía social y solidaria incluye, según las circunstancias nacionales, cooperativas, asociaciones, mutualidades, fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda y otras entidades que operan según sus valores y principios”.

En la mayoría de los países existen cooperativas, mutuas, asociaciones, fundaciones y empresas sociales, con sus propias leyes y con objetivos específicos. Es el caso de Francia y Bélgica, por citar sólo dos ejemplos. En estos dos países, plantearse una ley integral de ESS puede parecer ambicioso². En efecto, esto sólo puede “contemplarse en países que puedan apoyarse en una economía social y solidaria que ya esté lo suficientemente madura como para concebir un régimen jurídico común para todas sus empresas, más allá de la diferencia de las formas jurídicas que adopten” (Hiez, 2021).

En cualquier caso, si bien la ley sobre la ESS es, por su naturaleza, una ley marco, se ha observado que, en algunos países, esta naturaleza jurídica se relativiza. Esto se observa en la tendencia de algunas leyes de ESS a prever disposiciones específicas para el derecho cooperativo, lo que conduce a una dispersión del derecho cooperativo, así como a una incoherencia en la política legislativa.

3. LA INVASIÓN PROGRESIVA DEL DERECHO COOPERATIVO POR EL DERECHO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

La invasión del derecho cooperativo por el derecho de la economía social no carece de consecuencias. Tras una presentación de los tipos de derecho marco en el ámbito de la ESS, se señalarán algunas consecuencias, en lo que respecta al derecho cooperativo.

3.1. UNA VISIÓN GENERAL DE LA REALIDAD DE ESTA USURPACIÓN: ANÁLISIS DE LOS PLANTEAMIENTOS CONCEPTUALES DE LAS LEYES MARCO DE LA ESS

La comparación internacional de las leyes sobre ESS permite identificar varios tipos de ley marco sobre ESS en términos de configuración, enfoque y contenido. En nuestro análisis nos limitaremos a cinco enfoques conceptuales.

² Sin embargo, en Francia, un autor ha recopilado en un código no oficial todas las leyes y reglamentos relativos a la legislación sobre ESS. Véase Meynet, W. (2012). *Code de l'économie sociale et solidaire en France*. Larcier.

La primera es la ley paraguas general. Se trata de leyes que incluyen formas jurídicas de empresa y/u organización ya reguladas (por ejemplo, cooperativas, mutuas, asociaciones, etc.). La ley paraguas general no modifica ninguna disposición de las leyes específicas de cada forma jurídica de empresa u organización. De este modo, la ley sobre la ESS conserva su naturaleza de ley paraguas, sin ninguna incursión en las leyes que engloba. Un ejemplo de ley general es la ley de Quebec (Ley de Economía Social, 10 de octubre de 2013). Su sección 3, in fine, establece que “ una empresa de economía social es una empresa cuyas actividades consisten, en particular, en la venta o el intercambio de bienes o servicios y que está gestionada, de conformidad con los principios establecidos en el primer párrafo, por una cooperativa, una mutualidad o una asociación con personalidad jurídica ”.

La segunda es la ley paraguas que establece distinciones. Al igual que la anterior (ley paraguas general), son leyes que incluye formas jurídicas ya reguladas y no modifican ninguna de las disposiciones de las leyes que regulan cada una de ellas. No obstante, distinguen para una o varias formas jurídicas, las entidades que pueden acogerse al estatuto de empresa u organización de ESS por ley, de las que pueden acogerse en determinadas condiciones. Al igual que la ley paraguas general, la ley conserva su naturaleza de ley marco, sin ninguna incursión en las leyes que abarca. Un ejemplo de ley paraguas que hace distinciones es la de España (ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social). El artículo 5 de esta ley establece que “ 1) las cooperativas, mutualidades, fundaciones y asociaciones que ejerzan una actividad económica (...) forman parte de la economía social. (2) También podrán formar parte de la economía social las entidades que desarrollen una actividad económica y comercial y cuyas normas de funcionamiento se ajusten a los principios establecidos en el artículo anterior y que estén incluidas en la lista de entidades establecida en el artículo 6 de la presente ley ”.

La tercera es la ley paraguas con ampliaciones. Se trata de leyes que comprenden formas jurídicas ya reguladas, que no modifican ninguna disposición de las leyes que rigen cada forma jurídica, y que incorporan una nueva forma jurídica (por ejemplo, la empresa social, o las instituciones privadas de solidaridad social, por citar el caso específico de Cabo Verde, como se verá más adelante). Las normas específicas de la nueva forma jurídica pueden integrarse en la ley marco, eventualmente con una remisión a un decreto para los detalles, o dar lugar a la elaboración posterior de una ley específica. En este caso, la ley conserva su carácter de ley marco, si remite a una ley que se elaborará posteriormente para definir las normas aplicables a la nueva forma jurídica. Si es así, la ley contribuye a enriquecer el derecho de las organizaciones. Sin embargo, añadir una nueva forma jurídica distorsionaría la ley marco. Lo ideal habría sido regular primero la forma jurídica antes de elaborar la ley marco,

o bien elaborar posteriormente una ley específica. Un ejemplo de ley marco que incluye ampliaciones es la de Cabo Verde (Lei n.º122/VIII /2016 establece o regime jurídico da economia social). El artículo 6 trata del desarrollo legislativo. Su apartado 2 establece que “ la reforma legislativa a que se refiere el apartado anterior implica, entre otras cosas, a) la definición del régimen jurídico de las instituciones privadas de solidaridad social (...) ”.

La cuarta es la ley paraguas que introduce enmiendas. Se trata de leyes que agrupan formas jurídicas ya reguladas y que incorporan modificaciones a determinadas disposiciones de las leyes específicas de cada una de ellas. Existen tres posibles razones para ello: adecuar las disposiciones de las leyes que regulan las formas jurídicas a la Ley sobre ESS (tipo 1), crear una nueva variación de una forma jurídica existente (tipo 2) o modernizar disposiciones específicas de una forma jurídica (tipo 3). La ventaja de la ley marco modificativa puede ser que contribuye a la adaptación de la ley a los cambios de la sociedad, lo que corresponde a la alineación de la ley marco con el derecho de las organizaciones. No obstante, la modificación de las leyes que regulan las formas jurídicas por la ley marco plantea un problema de coherencia de la política legislativa. Lo ideal habría sido adaptar primero las leyes a englobar, antes de redactar la ley marco, para que esta última conservara su especificidad. Como ejemplo de ley paraguas que introduce cambios, podemos citar, para el tipo 1, la ley de Ecuador (Ley orgánica de economía popular y solidaria y del sistema financiero popular y solidario, Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011). La parte final de la ley incorpora diversas disposiciones que introducen reformas en otras leyes, con el objetivo de adaptarlas, para crear cierta coherencia con la ley de ESS. Para el tipo 2, un ejemplo es Francia (ley de 31 de julio de 2014 sobre la economía social y solidaria). Los artículos 47 y siguientes están relacionados con la cooperativa de actividades y empleo, por modificación de la ley de cooperativas de 1947. Por último, en cuanto al tipo 3, Bélgica (Región Valona) es un ejemplo (Decreto de 20 de noviembre de 2008 sobre la economía social). El capítulo 4 trata de las disposiciones de modificación, en particular la sección 1 sobre “ Modificación de las disposiciones del decreto de 18 de diciembre de 2003 relativo a las condiciones de autorización y subvención de las empresas de inserción ”.

El quinto y último enfoque conceptual se refiere a la ley paraguas que establece una etiqueta. Se trata de leyes que establecen una etiqueta u homologación de ESS, lo que implica que las entidades interesadas, independientemente de su forma jurídica, tienen que llevar a cabo un procedimiento específico para garantizar que su actividad y funcionamiento cumplen las normas prescritas. Un ejemplo de ley paraguas que instituye el etiquetado es la de Luxemburgo (ley de 12 de diciembre de 2016 que crea empresas de impacto social). El artículo 3 establece que cualquier sociedad anónima, sociedad de responsabilidad

limitada o sociedad cooperativa que respete los principios de la economía social y solidaria podrá ser autorizada como empresa de impacto social (...).

3.2. LAS CONSECUENCIAS DE LA INVASIÓN PROGRESIVA DEL DERECHO COOPERATIVO POR EL DERECHO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

El análisis de los cinco tipos de leyes sobre ESS muestra que la primera y la segunda no son problemáticas y constituyen los enfoques ideales para el diseño de una ley sobre ESS, al menos en lo que respecta a la política legislativa: mantener la ley sobre ESS en su condición de ley paraguas. En realidad, la ley paraguas general no modifica ninguna disposición de las leyes específicas de cada forma jurídica de empresa u organización. De este modo, la Ley sobre la ESS conserva su carácter de ley marco, sin ninguna incursión en las leyes que incluye. Del mismo modo, la ley marco que hace distinciones conserva su naturaleza de ley marco, sin incursionar en las leyes que engloba.

El segundo enfoque (ley vértice que establece distinciones) es similar al quinto enfoque, es decir, la ley vértice que establece una etiqueta. En este caso, las entidades interesadas solicitan una etiqueta para convertirse en empresa u organización de ESS. Dicha etiqueta sigue siendo facultativa y la Ley sobre la ESS no hace ninguna incursión en el ámbito de las leyes que engloba.

Al igual que las anteriores, en el marco de la ley paraguas que incluye las ampliaciones, la ley mantiene su naturaleza de ley marco, si bien remite a una ley que se elaborará posteriormente para definir las normas aplicables a la nueva forma jurídica.

A diferencia de los enfoques conceptuales primero, segundo, tercero y quinto, el cuarto puede resultar especialmente problemático. Incluye tres variantes. Esta es la ley paraguas que introduce cambios. En este enfoque, el legislador interviene con objetivos nobles, pero las consecuencias para la política legislativa y la coherencia de la producción normativa pueden ser importantes. En algunos países, como Francia, la legislación cooperativa ya está fragmentada y dispersa. Si la ley sobre la ESS debe seguir incluyéndose entre las fuentes del derecho cooperativo, huelga decir que la ley sobre la ESS no conserva su estatus de ley marco, sino que hace incursiones en el ámbito del derecho cooperativo³.

³ Tadjudje, W. y Douvitsa, I. (2022). Conclusion: Current Prospects of Cooperative Law. In Tadjudje, W. y Douvitsa, I. (dir.). *Perspectives on cooperative Law, Festschrift in honor of Professor Hagen Henryj*. Springer. 103-116.

De hecho, una ley marco debe respetar su espectro y no provocar incursiones en el derecho de las formas jurídicas que engloba. Hacerlo puede contribuir a la confusión en cuanto a la ley aplicable, así como en la interpretación de las normas jurídicas. Esto sucedería, por ejemplo, si la ley de ESS, que añade disposiciones específicas al derecho cooperativo, por ejemplo, contiene disposiciones contrarias.

En conclusión, el elemento clave que debe guiar al legislador de la ESS debe ser el de la subsidiariedad. Esto implica, por ejemplo, que una cooperativa debe seguir siendo primero una cooperativa, antes de convertirse en una entidad de ESS en segundo lugar. A nivel político y administrativo, esto implica que se mantienen las responsabilidades de los ministerios encargados de las distintas formas jurídicas (incluida la cooperativa). Por lo tanto, a través de una ley de ESS no se trata de crear un nuevo estatuto de organización o empresa de ESS. El papel de la ley marco sobre la ESS es promover el reconocimiento adicional de estas estructuras como entidades de ESS, además de su estatuto jurídico básico. Este reconocimiento debe permitirles ser representados como tales ante las autoridades competentes y ser tenidos en cuenta en las estrategias políticas para beneficiarse de disposiciones públicas comunes favorables.

4. BIBLIOGRAFÍA

- Caire, G. y Tadjudje, W. (2019). Vers une culture juridique mondiale de l'ESS? Une approche comparative internationale des législations ESS, *RECMA*, 353(7), 74-88.
- Cornu, G. (2020). *Vocabulaire juridique*. PUF.
- FAO (2010). *Guide pour légiférer sur le droit à l'alimentation*, FAO, *passim*.
- Henrÿ, H. (2013). *Guide de législation coopérative*, Organisation internationale du travail.
- Hiez, D. (2021). *Guide pour la rédaction d'un droit de l'économie sociale et solidaire*, ESS Forum International. 86.
- Hiez, D. (2022). Are cooperatives part of social and solidarity economy, in Tadjudje, W. y Douvitsa, I. (dir.), *Perspectives on cooperative Law, Festschrift in honor of Professor Hagen Henrÿ*, Springer. 103-116.
- Meynet, W. (2012). *Code de l'économie sociale et solidaire en France*. Larcier.
- Tadjudje, W. y Douvitsa, I. (2022). Conclusion: Current Prospects of Cooperative Law. in Tadjudje, W. y Douvitsa, I. (dir.). *Perspectives on cooperative Law, Festschrift in honor of Professor Hagen Henrÿ*. Springer. 103-116.